

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00425 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la demanda, teniendo en cuenta que, según el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, el señor Bernardo Martínez Clavijo lo suscribió como arrendador, mientras que la señora María del Pilar Rojas Vargas como arrendataria.
- Aportar copia del contrato de cesión del contrato de arrendamiento base de la ejecución a favor de Inmojurídica Santa Fe S.A.S.
- Ajustar la demanda, en el sentido de aclarar la dirección en la que se encuentra ubicado el inmueble arrendado, toda vez que la allí informada no coincide con la consignada en el contrato de arrendamiento.
- Aclarar el hecho décimo de la demanda, en el sentido de detallar los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original, así como el de cesión.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 7 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688450915b7f5d50ad394a8d8bb62b921eb90f27ecb66e1ecc856b8649f17479
Documento generado en 06/07/2021 02:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>